

Bloque de concejales de Alianza La Libertad Avanza

Junín, 23 de JUNIO de 2026

Sra. presidente del Honorable Concejo Deliberante de Junín

Dra. Agustina De Miguel

S _____ / _____ D

VISTO:

La Ordenanza N° 8077, “Régimen de Uso del Espacio de Dominio Público Municipal para Operadores de Servicios Públicos y Privados”,

La necesidad de establecer un mecanismo ágil y eficaz para la recepción, registración, verificación, intimación y seguimiento de denuncias vinculadas a postes en mal estado, inclinados, con riesgo de caída, cables cortados, colgantes o cualquier otra situación vinculada a tendidos aéreos que pueda comprometer la seguridad de personas, bienes o la normal circulación en la vía pública del Partido de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que en distintos sectores del Partido de Junín se verifican situaciones de postación deteriorada, inclinada, inestable o con evidente riesgo para peatones, ciclistas, motociclistas, automovilistas y frentistas;

Que asimismo se registran cables cortados, colgantes o ubicados a baja altura, generando peligro para la circulación y para la integridad física de los vecinos;

Que resulta necesario contar con un procedimiento claro para canalizar denuncias, identificar a la empresa responsable, intimarla y exigir una respuesta en plazos razonables;

Que el Municipio debe disponer de herramientas administrativas eficaces para intervenir, efectuar el seguimiento de los reclamos y aplicar sanciones cuando corresponda;

Que la seguridad en la vía pública constituye una responsabilidad indelegable del Estado municipal en el marco de sus competencias de control, prevención y ordenamiento urbano;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Junín, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

REGISTRO DE DENUNIAS POR POSTACION EN MAL ESTADO

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito del Partido de Junín y con carácter complementario de la Ordenanza N° 8077, el Canal y Registro Municipal de Denuncias por Postación en Mal Estado y Cableado Aéreo con Riesgo en la Vía Pública, destinado a la recepción, registración, derivación, seguimiento y control de denuncias o reclamos vinculados a:

a) postes deteriorados, inclinados, vencidos, flojos o con riesgo de caída;

b) cables cortados, colgantes, tensores en mal estado o tendidos a baja altura;

c) infraestructura aérea que implique peligro para personas, bienes o la normal circulación peatonal o vehicular;

d) toda otra situación análoga comprendida en el marco material de la Ordenanza N° 8077.

ARTÍCULO 2°.- El Canal y Registro creado por la presente será aplicable respecto de los sujetos alcanzados por la Ordenanza N° 8077 y de toda infraestructura comprendida en dicha norma, sin alterar ni sustituir el régimen de permisos, obligaciones, intimaciones, responsabilidades, infracciones y sanciones allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- Las denuncias o reclamos podrán ser recepcionados por los canales presenciales, telefónicos, digitales o cualquier otro medio que determine la Autoridad Municipal de Aplicación. El Honorable Concejo Deliberante podrá asimismo remitir denuncias, presentaciones o reclamos recibidos por su intermedio para su incorporación al Registro y tratamiento correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la admisibilidad y registración de la denuncia, será suficiente una identificación razonable del lugar del hecho, pudiendo consignarse calle y numeración, altura aproximada, intersección, barrio, referencia visual u otro dato útil para su individualización. Cuando fuera posible, podrán acompañarse fotografías, videos u otros elementos que faciliten la verificación de la situación denunciada.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad Municipal de Aplicación deberá confeccionar, administrar y mantener actualizado el Registro creado por la presente, dejando constancia, como mínimo, de:

- a) fecha de ingreso de la denuncia;
- b) ubicación del hecho denunciado;
- c) tipo de anomalía, riesgo o irregularidad informada;
- d) operador, prestador o responsable presuntamente involucrado, si pudiere determinarse;
- e) área municipal interviniente;
- f) fecha de derivación, verificación o intimación;
- g) respuesta recibida por parte del responsable;
- h) medidas adoptadas;
- i) estado del trámite;
- j) fecha de solución, regularización o cierre;
- k) toda otra información que la Autoridad Municipal de Aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 6°.- La determinación del responsable, su intimación, la exigencia de subsanación, el mantenimiento de la infraestructura, la remoción, el reemplazo, la reparación, la regularización y toda otra actuación derivada de la denuncia se regirán por las disposiciones de la Ordenanza N° 8077, en especial por sus artículos 66, 67, 68, 72, 73, 75, 84, 85, 88 y 89, o aquellos que en el futuro los modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 7°.- La información y documentación relativa a infraestructura existente, identificación de operadores, planos, relevamientos, regularización del uso del espacio público y demás recaudos técnicos o administrativos se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 8077, en especial sus artículos 18, 103 y 104, o los que en el futuro los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones e incumplimientos detectados a partir de denuncias incorporadas al Canal y Registro creado por la presente serán sancionados conforme al régimen previsto en el Capítulo Octavo de la Ordenanza N° 8077, sin superposición normativa y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 89 de la Ordenanza N° 8077 el siguiente texto: “Las actuaciones originadas por denuncias de terceros vinculadas a postación en mal estado, cableado aéreo con riesgo, tendidos peligrosos o situaciones análogas que comprometan la seguridad en la vía pública, podrán ser canalizadas mediante el Canal y Registro Municipal de Denuncias que al efecto establezca la reglamentación, debiendo asegurarse su registración, trazabilidad administrativa y seguimiento hasta su resolución.”

ARTÍCULO 10°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 100 de la Ordenanza N° 8077 el siguiente texto: “La Autoridad Municipal de Aplicación deberá implementar y mantener operativo un Canal y Registro Municipal de Denuncias vinculado a las situaciones comprendidas en la presente Ordenanza, pudiendo coordinar su funcionamiento con otras áreas municipales, organismos descentralizados o dependencias competentes en razón de la materia.”

ARTÍCULO 11°.- Incorpórase como párrafo complementario del artículo 105 de la Ordenanza N° 8077 el siguiente texto: “La reglamentación deberá establecer la modalidad de creación, funcionamiento, confección, actualización, seguimiento, sistematización y eventual publicidad institucional del Canal y Registro Municipal de Denuncias, así como los circuitos internos de derivación e intervención administrativa.”

ARTÍCULO 12°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad Municipal de Aplicación, deberá promover la difusión pública del Canal de Denuncias creado por la presente, a fin de facilitar su conocimiento y utilización por parte de los vecinos.

ARTÍCULO 13°.- De forma.